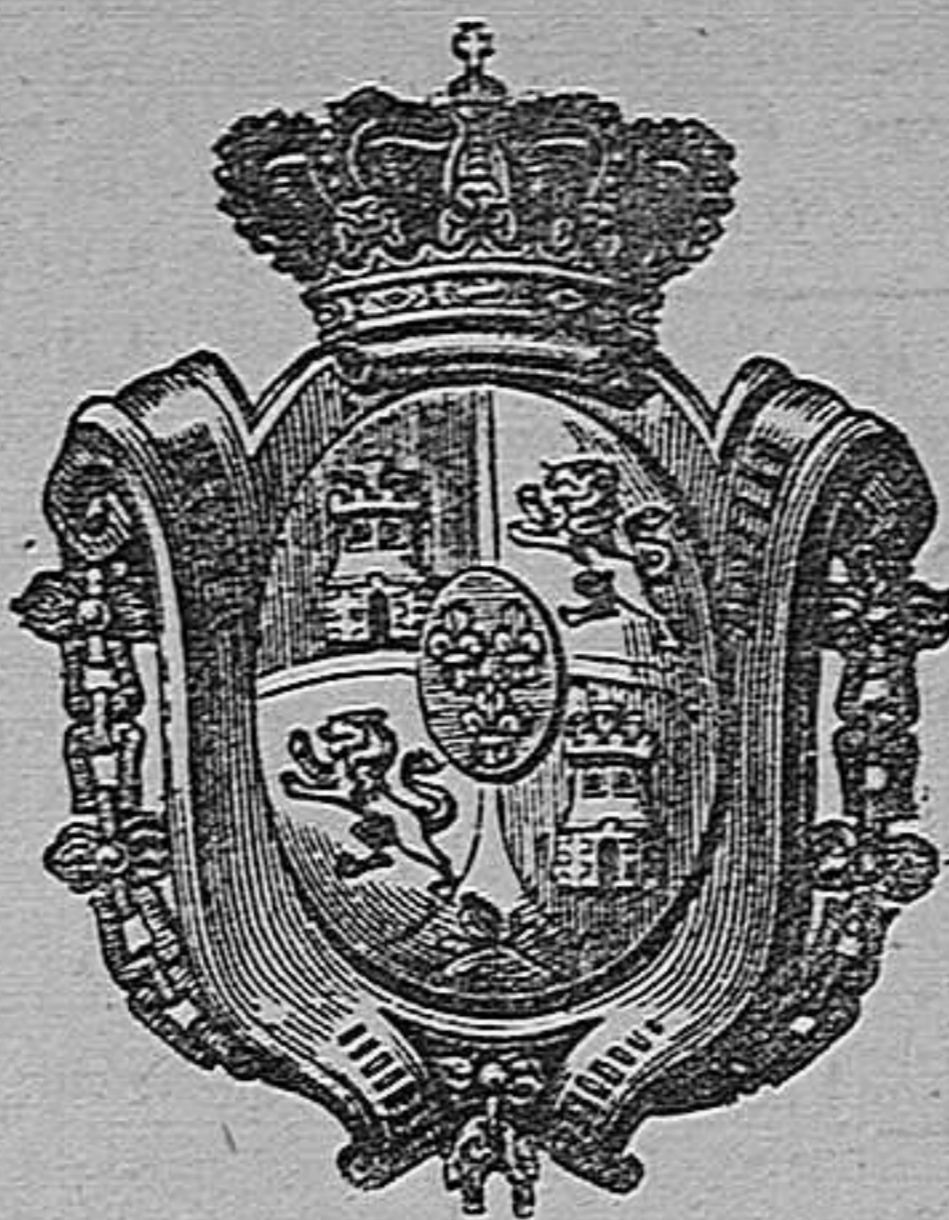


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Garcia, decretada por V. S. con fecha 26 de Abril último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Garcia, en la provincia de Tarragona.

De la certification expedida por la Secretaria del Gobierno civil aparece que en 28 de Setiembre último se ordenó al Alcalde que previniese á los responsables de la rendicion de las cuentas correspondientes á los años de 1871-72, 1273-74, 1875-76 y 1876 á 77 que se presentasen á firmarlas, pues carecian de este requisito, ó á rendir las que tuviesen por conveniente en caso de no estar conformes con ellas: que recordada esta orden en 15 de Octubre y 19 de Enero siguiente, no se habia cumplido, causando el entorpecimiento consiguiente, é impidiendo que se procediese al exámen de las de los años de 1877 á 78 y de 1878 á 79.

Resulta igualmente que el Ayuntamiento no habia cumplido las disposiciones de la Comision provincial y del Gobierno civil, tales como la que se le comunicó en 27 de Diciembre de 1879 para que se le pagase á Don Francisco Monserrat la cantidad de 300 pesetas á cuenta de las dietas que tenia devengadas como comisionado de apremio, y la de 10 de Abril de 1880, por la cual se le mandó la ampliacion del expediente instruido

por el comisionado, prevenciones que no habian dado resultado.

El Gobernador, en vista de lo expuesto, acordó la suspension de los individuos que constituian el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la vigente ley municipal.

No halla la Seccion en el expediente méritos para mantener la providencia del Gobernador de Tarragona, porque ni es responsable el actual Ayuntamiento de las faltas en que respecto de la rendicion de cuentas hayan incurrido administraciones anteriores, ni se ha debido llegar al extremo de suspenderlo por los hechos relativos al pago de dietas al comisionado de apremio y á la ampliacion del expediente instruido por él. Si no obedecia á las órdenes comunicadas al efecto, debió ser apercibido y multado, y sólo cuando insistiera en su desobediencia procederia la aplicacion de la pena impuesta.

Opina, por lo tanto, la Seccion que puede V. E. servirse alzar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Garcia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicacion del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provin-

ciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada Autoridad considera que estos individuos están en iguales condiciones que los cortos de talla, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de depósito; pero hace presente que consulta el caso, porque ni la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ni el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligacion de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del Reglamento vigente para el Reemplazo y Reserva del Ejército disponen que los que estén sujetos á la revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecian, figurarán como adscritos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.

En atencion á lo expuesto, las Secciones son de opinion que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1025.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 24 de Marzo

último, inserto en la *Gaceta* del 25 del mismo mes, que dispone la circulacion de la calderilla de bronce del sistema vigente en toda la Península, he acordado recordar el exacto cumplimiento de aquella Real disposicion, á fin de que por nadie se ponga obstáculo alguno en la admision de dicha moneda.

Tarragona 18 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

Núm. 1026.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de distribucion de socorros á las familias de los náufragos del Ebro, en comunicacion de 7 de los corrientes me dice:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado esta Junta en sesion del 23 del mes próximo pasado, que se verifique un balance de las cantidades que hasta el día ha producido la suscripcion Nacional en pró de las familias de los náufragos del Ebro, con expresion del destino que se les ha dado, y á fin de que adquiriendo la mayor publicidad sirva de manifestacion pública á sus gestiones, á la par que de satisfaccion á los donantes y personas llamadas á percibir los indicados fondos; sin perjuicio que en su día presentará la Memoria detallada donde conste las corporaciones que han contribuido al alivio de aquella desgracia; especificando los nombres de las familias que han disfrutado de los beneficios de la suscripcion: me honro en acompañar á V. E. el documento de referencia por si tiene á bien ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y por cuantos medios se hallen á su alcance se le dé la más lata publicidad al objeto indicado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 7 de Mayo de 1881.—El General Presidente, Mariano de Quesada.—Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Tarragona.»

Lo que se hace público con el fin que se interesa, copiándose á continuacion el balance de que se hace mérito.

Tarragona 15 de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador.—P. A.—El Coronel, Pascual del Real.

JUNTA DE DISTRIBUCION DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL EBRO.

BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias segun los datos que tiene la misma y su distribucion.

INGRESOS.		Pesetas. Cs.
Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el día por suscripcion hecha en la Península.....	111.079'10	
Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, segun aparece en el núm. 1.668 de 18 de Abril.....	45.882'38	
Remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas, por suscripcion hecha en el Ejército de aquella Isla.....	13.692'55	
SUMA.....	170.654'03	

DISTRIBUCION.		Pesetas. Cs.
A la familia de un Capitan, á.....	3.917'00	3.917'00
A la de cinco Tenientes, á.....	2.940'00	14.700'00
A la de cuatro Alféreces, á.....	2.738'60	10.954'40
A la de dos Sargentos primeros, á.....	2.154'00	4.308'00
A la de tres idem segundos, á.....	1.761'00	5.283'00
A la de nueve Cabos, á.....	1.369'50	12.325'50
A la de cincuenta y seis Soldados, á.....	1.173'37	65.708'72
A los hermanos de dos Sargentos segundos, á.....	740'40	1.408'80
A los idem de dos Cabos, á.....	547'70	1.095'40
A los idem de cuatro Soldados, á.....	469'34	1.877'36
A los seis hijos de Teniente, á.....	1.470'00	8.820'00
A los dos idem de Alférez, á.....	1.369'30	2.738'60
A los seis idem de Sargentos primeros, á.....	1.077'00	6.462'00
A uno idem de Idem segundo, á.....	880'50	880'50
Por gastos de escritorio.....		76'25
Gratificación al enterrador.....		7'50
Queda de existencia.....	30.091'00	

Logroño 7 de Mayo de 1881.—El Director general, Mariano de Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

No habiendo comparecido para ser entregado en la Caja de esta provincia en el año 1880 el mozo Juan Ximenes Ximenes comprendido en el art. 24 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, y no haber comparecido al acto de la declaración de soldados celebrado en este año, el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo.

Suplico á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás personas de vigilancia pública procuren poder averiguar la residencia ó paradero del expresado prófugo para su captura, y caso de ser habido conducirlo á esta Alcaldía á fin de ser entregado, con el expediente formado á la autoridad competente.

Rourell 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Guri.

Señas del prófugo.

Hijo de José y de María, de 25 años de edad, gitano, natural de este pueblo.

Núm. 1028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados al arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el próximo año de 1881 á 82, se anuncian las subastas para el día 22 y 29 de los corrientes, y si es menester la tercera, el día 5 del próximo Junio, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1029.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y triple número de asociados proceder á los arriendos de los derechos sobre las especies de consumos con libertad de ventas para cubrir el encabezamiento de consumos del año económico de 1881-82, se señala para las subastas los días 22 y 29 de los corrientes, y si es necesario la tercera, el día 5 del próximo Junio, todas de once á doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1030.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1881-82 el arbitrio de la Barca de paso del rio Ebro bajo el tipo de 7.057 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los días 22 y 29 del corriente y el 5 del próximo Junio si fuere necesario, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1031.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el año económico de 1881 á 82 el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 143 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los días 22 y 29 del corriente y el 5 del próximo Junio si fuere menester, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm 1032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Queda expuesto en Secretaría por el término de la ley, el proyecto de presupuesto ordinado regidero en 1881 á 82, á fin de que los contribuyentes y demás interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones de que se consideren asistidos.

Vilaseca 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Joaquin Barenys.

Núm 1033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico entrante, ha sido aprobado por el Ayuntamiento que presido, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio para que lo examinen las personas que tengan por conveniente durante el tiempo prevenido por la ley.

San Carlos de la Rápita 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Miguel Castellá.

Núm. 1034.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas y hacer las observaciones debidas sobre el mismo.

Amposta 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Rafael Margalef.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1035.

Don Félix de Prat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion, hago saber: Que en méritos de la diligencia pendiente de ejecucion y cumplimiento de la sentencia firme pronunciada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa criminal instruida en este Juzgado por hurto contra Francisco Solanellas y Pubill, de veinte y siete años de edad, casado, carbonero, natural y vecino de Tost, y con la cual se impuso á éste la pena de un mes y un día de arresto mayor, he acordado en providencia de este día, por ignorarse su actual paradero, y á fin de que pueda tener efecto la ejecucion de dicha sentencia, se proceda á la busca y captura de dicho reo y su conduccion con las seguridades debidas en la cárcel de este partido para hacerle extinguir la indicada condena; por lo cual, ruego y encargo á las Autoridades y demás arriba indicados, procedan á la busca y captura del propio y dispongan su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á los efectos expresados.

Dado en Santa Coloma de Farnés á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Félix Prat.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

Núm 1036.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de María N. que tiempo atrás residió en esta

ciudad y en la habitacion de los consortes D. Daniel Virgili y D.ª Rosa Rovirosa en clase de ama de cría, se le cita para que dentro el término de seis dias comparezca ante este Juzgado de primera instancia durante las horas de audiencia á declarar en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto de dinero á dichos consortes; bajo apercibimiento de imponérsele la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El actuario, Enrique Andren.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 1037.

EDICTO.

Don Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte sin testar de José Mestre Mariné y de María Mestre Cabré, ambos naturales de Vilaplana y fallecidos el primero en Albiol en diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres y la segunda en Vilaplana á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro: y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado dentro el término de veinte dias, contados desde la fecha de la fijacion del presente en el último de los pueblos en que se verificare; debiendo hacer constar que, hasta hoy, solo se ha presentado D. Pedro Mestre Mariné, solicitando la declaracion de herederos del citado José Mestre Mariné á favor de su hija María Mestre Cabré, y luego la de esta á favor de su abuelo paterno Pedro Mestre y Mestre; todo lo cual está así acordado con providencia de esta fecha en méritos del expediente de abintestato instado por dicho Pedro Mestre Mariné.

Reus doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Ante mí.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1038.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba D. Romualdo Balló y en virtud de lo que dispone el artículo quinientos setenta y uno de la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, los que se crean con méritos para obtenerla y reúnan las circunstancias de ser mayores de veinte y cinco años, saber leer y escribir, de buena conducta, no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas y haber servido en los cuerpos del Ejército ó de la Armada; presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro el término de treinta dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la villa de Valls á los tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., ante mí, Ramon Grau, Secretario.